



Gobierno de Mendoza
Secretaría de Servicios Públicos

Decreto N° 1557

EX 2021-02881276-GDEMZA-EPAS

ANEXO



Mendoza, 20 de Oct 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 028-2021

VISTO:

Las actuaciones N° 323/2020, caratulada "Designación nuevo operador Potrerillos Luján de Cuyo Unión Vecinal Las Carditas", y;

CONSIDERANDO:

Que los obrados se inician con copia de sentencia dictada por la Sala Primera de la S, de fecha 15 de octubre de 2020, recaída en los autos "UNION VECINAL VILLA LAS CARDITAS EN J° 301259/53781 UNION VECINAL VILLA LAS CARDITAS C/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO P/ ACCIÓN PREVENTIVA P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL".

Que del extenso fallo resaltan las siguientes aristas: "Si se analiza la acción preventiva interpuesta en términos de razonabilidad, nunca podría hacerse lugar a la acción planteada porque ello importaría impedir el ingreso de la nueva concesionaria a la planta potabilizadora, con la lógica consecuencia de que ella no podría prestar el servicio, ni siquiera de manera provisoria. Siendo ello así, cabrían dos hipótesis: 1) se suspende la prestación del servicio, hipótesis impensable atento la calidad de servicio público esencial que reviste la provisión de agua potable o; 2) continúa prestando el servicio el concesionario anterior, cuya concesión fue declarada caduca por la autoridad competente. De esta forma, se tornaría en ilusoria la posibilidad del ente regulador de cumplir sus funciones y aplicar sanciones en caso de incumplimiento, ya que la caducidad por él ordenada, perdería toda virtualidad, quedando simplemente en una resolución inejecutable, si la prestación del servicio continuara igual que lo hacía antes de la gravosa sanción aplicada por ese ente, sustentada en el incumplimiento por parte de la actora de las obligaciones legalmente impuestas".



Handwritten signatures and initials

Handwritten signature of Mario Sebastián Isgró

Mario Sebastián Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Handwritten signature of Rodolfo Alejandro Suárez

Rodolfo Alejandro Suárez
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

Paola Carvalho
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dra. Laura Marina Montes
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA
DEL ORIGINAL



Dr. Natalio L. Niemi Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 MAR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025 - 2021

Que además el apuntado pronunciamiento avanza en el siguiente tópic: "Servicio público. Como ya se analizó en la sentencia de Cámara, ha quedado fuera de discusión que la actora fue un "operador" del servicio público de agua potable, por lo que se le aplica la normativa que corresponde a ese servicio, y en virtud de la cual la autoridad de aplicación, aquí demandada, declaró la caducidad de la autorización para prestarlo. En punto a la relación jurídica que unió a recurrente y recurrida, este Tribunal resolvió en un fallo anterior que "no resulta arbitrario ni normativamente incorrecto el razonamiento de la Cámara en cuanto rechaza la acción intentada por considerar a la actora una "operadora" del servicio de agua potable que debe ajustarse a la normativa local (Ley 6044/93 y Dec. 911/95), cualquiera sea el carácter -público o privado- que posea el recurso hídrico. Ello así, desde que la ley local se centra, para definir al operador encuadrado en la normativa, en la efectiva realización por "cualquier causa" de "la prestación del servicio" de provisión de agua potable, actividad que desarrolla la actora recurrente". (Expte. N° 13-02123630-0 - "Unión Villa Las Carditas...", 12/02/16).

Que se analizó en aquella oportunidad que "la actora se dedica efectivamente al servicio de potabilización de agua para consumo humano (...), labor que reviste carácter esencial para la vida de la comunidad que se encuentra dentro de su área servida y que obliga a quien la cumple a sujetarse al marco regulatorio descripto (cfr. art. 4 inc. e) Dec. 911/95), siendo pasible también del régimen de contralor y sancionatorio que éste prescribe y que se materializa, por ejemplo, a través de la intervención en los casos expresamente previstos (art. 48 Ley 6044 y art. 13 inc. Q Dec. 911/95)". De esta manera, ninguna duda cabe acerca de la aplicación de la Ley 6044/93 y el Dec. 911/95 a la situación de marras. Esta normativa específica que en el art. 45 de la Ley 6044 que "En ningún caso la aplicación de la sanción podrá afectar la normal prestación del servicio. Cuando se disponga la caducidad de la concesión, el EPAS organizará la prestación



Handwritten signatures and initials.

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dra. Laura Marine Motes
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dr. Natalio L. Niema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 026-2021

provisoria del servicio. Inmediatamente convocará a los usuarios o interesados, mediante concurso público, para el otorgamiento de una nueva concesión". "Es decir que, de ninguna manera permite la normativa reseñada que se restrinja la prestación del servicio, ni impone que deba continuar prestándolo el anterior concesionario, para que ello no ocurra, sino que es el EPAS quien debe organizar la manera en la cual el servicio continuará funcionando, por lo que, el accionar de este organismo se adecúa a lo establecido en esa norma".

Que siguiendo la Doctrina Judicial sentada por nuestro Tribunal Superior, este Ente Regulador emite Resolución de Directorio N° 006/2021 donde se dispone: "Convocar a los Usuarios o terceros interesados en suministrar el servicio de agua potable, en la zona comprensiva de Las Carditas, Distrito Potrerillos, Dpto. Luján de Cuyo, asegurando así la continuidad del mismo. A tales efectos, se aprueba la publicación edictal que forma parte de esta disposición administrativa como Anexo I", art. 1 (fs. 53/54).

Que a fs. 56/59 obran las constancias de las pertinentes publicaciones edictales.

Que a fs. 60/75 se incorpora la solicitud de inscripción al referido llamado por parte de la Unión Vecinal Villa Las Carditas.

Que a fs. 76/91 se adjunta el pedido de inscripción de Usuarios que se denominaron "Vecinos Autoconvocados" y adjuntan "...lista de vecinos usuarios del servicio, donde consta la firma de cada uno certificando la voluntad y la intención de operar la Planta Potabilizadora mencionada, respetando el marco operativo, administrativo y legal que corresponda".

Que a fs. 92/96 se presenta acta de comisión directiva que determina la inscripción de la Unión Vecinal Villa Las Carditas, como interesada en la prestación del servicio de provisión de agua potable en la localidad homónima.

Dr. Natalio L. Meny Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Mra. Laura María Moles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

Ente Provincial del Agua y de Saneamiento

Secretario General

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Director de Agua
[Signature]
[Signature]
[Signature]



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 de Agosto de 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025 - 2021

Que a fs. 97 la mencionada entidad acompaña estado de pagos de servicios.

Que a fs. 98/117 la Unión Vecinal acompaña nota de apoyo de vecinos y aprobación de gestión.

Que a fs. 118 se presenta la Inspección de Cauce Vertiente Puesto Del Alamo, quien expone que "Unión Vecinal Villa Las Carditas, Código de Cauce 1848 - Padrón Parcial 091... adeuda al Departamento General de Irrigación por la provisión de agua de riego para potabilizar, una suma aproximada a los \$ 700.000. Este importe corresponde al período comprendido entre el año 2014 y la fecha actual". Renglón seguido se agrega que: "Se ha intimado su cobro en varias oportunidades sin que medie ninguna contestación y además se ha procedido a su inhibición".

Que agrega a fs. 119 Estado de Cuenta, a fs. 120 Reporte Deuda de Padrones, a fs. 121/124 Estado de Cuenta, a fs. 125 Consulta de Inhibición a fs. 126 Reporte de Apremios.

Que a fs. 127/128 consta informe técnico n° 036/2021, originado en el Área de Asuntos Técnicos, Obras y Planificación, desde donde se desprende: "Que habiendo dos propuestas para operar el servicio de agua potable corresponde desde esta Área evaluar a los postulantes con el objeto de seleccionar la mejor opción para los usuarios, garantizando un suministro en calidad y cantidad conforme a las normativas vigentes. La Unión Vecinal Villa Las Carditas, es quién opera en la actualidad el servicio de abastecimiento de agua potable en la zona, cumpliendo esa función de hecho ya que por Decreto N° 2022 del Gobierno de la Provincia de Mendoza, del 30/12/2016, se dispuso la caducidad de la concesión del Operador Unión Vecinal Villa Las Carditas. Cabe acotar que se llegó a la caducidad del servicio luego de agotar todas las instancias administrativas en pos de regularizar su funcionamiento como Operador, intervención



Handwritten signatures and initials.

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Miana Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura María Males
Secretaria General
Secretaria de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO Nº 1557



Mendoza, 20 Abril 2021

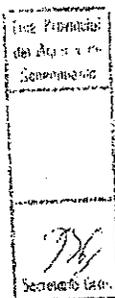
RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 006/2021

mediante (Decreto Nº 2600 del Gobierno de la Provincia de Mendoza, del 31/12/2012), sin poder regularizar técnica y administrativamente el accionar de la Unión Vecinal a pesar de los 4 años de intervención. En la Actuación Nº 345/2013 se sustancia todo el proceso de la intervención, destacándose que las irregularidades en el funcionamiento del Operador (falta de cloración, no otorgamiento de factibilidades y cobro arbitrario del servicio) repercutieron directamente en los usuarios". Y se agrega que ante una nueva "presentación... ante la Justicia por parte de la Unión Vecinal Villa Las Carditas, truncó la posibilidad de dar cumplimiento a la Resolución de Directorio del EPAS Nº 082/2018 en la que se designaba nuevo operador. En la presentación como interesados en operar el servicio adjuntan un listado de vecinos que prestan conformidad a la continuidad de la Unión Vecinal como Operador. El informe remitido por la Inspección de Cauce Vertiente Puesto del Álamo informando deuda e inhabilitación de la Unión Vecinal Villa Las Carditas, inhabilita su postulación para operar el servicio. Se concluye en que: "Los vecinos autoconvocados, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 6044, se consideran con prioridad para operar el servicio en beneficio de sus propios intereses para contar con el suministro de agua potable y desde esta Área no se advierten impedimentos técnicos para su aceptación".

Que los párrafos que anteceden configuran los antecedentes cercanos de la presente actuación, corresponde en lo sucesivo avocarse la resolución de la misma, de conformidad marco jurídico vigente en el tema.

Que en primer lugar, se debe dejar sentado que en los obrados se sustancia el llamado a Usuarios o terceros interesados en prestar el servicio de agua potable en la zona de Las Carditas del distrito Potrerillos, en Luján de Cuyo, de conformidad a lo oportunamente dispuesto por Resolución de Directorio E.P.A.S. Nº 006/2021.

Que en el pre citado llamado se inscribieron para participar la Unión Vecinal Villa Las Carditas y un grupo de Usuarios de la zona que se denominaron Vecinos Autoconvocados.



(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Miema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Medina Moles
Secretaria General
Secretaria de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 de Abril 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025 - 2021

Que en definitiva, estas presentaciones son las hay que analizar a luz de los antecedentes y el plexo normativo, como también a los innumerables antecedentes judiciales que existen.

Que en tal sentido, en cuanto a la Unión Vecinal Las Carditas, se puede sostener lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.-) Disposiciones Administrativas:

Que por Decreto Provincial N° 2.600, de fecha 31 de diciembre de 2012, publicado en Boletín Oficial el día 7 de febrero de 2013, se dispuso la intervención administrativa y técnica del servicio de suministro de agua potable operado por la Unión Vecinal Las Carditas del distrito Potrerillos, en departamento Luján de Cuyo (art. 1).

Que por Decreto Provincial N° 654, de fecha 15 de abril de 2014, se extendió hasta ciento ochenta (180) días la mentada intervención.

Que por Decreto Provincial N° 249, de fecha 10 de febrero 2015, ante el vencimiento de la aludida prórroga descrita en párrafo anterior, se intervino nuevamente al Operador.

Que por Decreto Provincial N° 1834, de fecha 29 de octubre de 2015, se resolvió una nueva intervención a la Unión Vecinal Las Carditas.

Que por Decreto Provincial N° 2022, de fecha 30 de diciembre de 2016, se dispuso la caducidad de la concesión del Operador Unión Vecinal Las Carditas y que el E.P.A.S. debía garantizar la prestación del servicio.



Handwritten signatures and initials.

Dh. Natalio L. Menz Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Mojés
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 Ago 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 125-2021

2.-) Judiciales:

1.-) Amparo presentado por Unión Vecinal Las Carditas, contra decreto de Intervención:

1.a.- Primera Instancia:

Que el Expte. N° 250.815 "UNIÓN VECINAL VILLA LAS CARDITAS /PROVINCIA DE MENDOZA P/ACCION DE AMPARO". Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas Poder Judicial de Mendoza. Auto de fecha 29 de julio de 2.013, Rechaza Medida Cautelar.

Sentencia rechaza el Amparo, 19 de noviembre de 2.013.

21.b.-) Segunda Instancia:

Que el Expte. N° CUIJ: 13-00762884-0 (010305-50833) UNION VECINAL VILLA LAS CARDITAS C/ PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN DE AMPARO". QUINTA CAMARA-DE APELACIONES EN LO CIVIL. Sentencia rechaza recurso presentado por la Unión Vecinal Las Carditas, 25 de junio de 2014.

1.c.-) Suprema Corte de Justicia:

Que el Expte. N° 113.411, carat.: "UNION VECINAL VILLA LAS CARDITAS EN J° 250.815/50.833 UNION VECINAL VILLA LAS CARDITAS C/ PROVINCIA DE MENDOZA P/ INC. CAS". SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Sentencia rechazando los recursos articulados por la entidad Operadora, 12 febrero de 2016.

2.-) Nuevo amparo presentado por la Unión Vecinal Las Carditas, contra el decreto de nueva Intervención:



Handwritten signatures and initials.

Dra. Laura Martina Morales
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO Nº 1557



Mendoza, 20 Abril 2022

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 125-2021

2.a.-) Primera Instancia:

Que el Expte. Nº 255.169, caratulados "UNIÓN VECINAL VILLA LAS CARDITAS c/ PROVINCIA DE MENDOZA p/ ACCIÓN DE AMPARO". 1º Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas Poder Judicial de Mendoza. El Juez a quo hizo lugar a la excepción de litis pendencia planteada por el E.P.A.S.-

32.b.-) Segunda Instancia:

CUJ: 13-03634040-6 (10305-51826) "UNION VECINAL VILLA LAS CARDITAS C/ GOBIERNO DE MENDOZA Y OT. P/ ACCIÓN DE AMPARO POR ACCIÓN DE AMPARO". QUINTA CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL. Se rechaza recurso de Apelación por mal concedido, solo es apelable la sentencia del amparo o la medida de no innovar.

3.-) Medida Autosatisfactiva presentada por el E.P.A.S.:

Que en Autos Nº 253410 Caratulada ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO Y OTS. C/ UNION VECINAL VILLA LAS CARDITAS P/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA". Tribunal de Gestión Judicial Asociada Nº 1.

Que a los efectos "verificar la sustentabilidad de la operación del servicio, como así también y fundamentalmente salvaguardar los derechos de los Usuarios en cuanto accedan a una tarifa justa y razonable, interés este público", y ante la manifiesta reticencia expresa del Operador a acceder a tal fin, se solicitó que se requiera al Operador Unión Vecinal Las Carditas, la siguiente documentación: 1) Estados contables; 2) Libro Inventarios y Balances; 3) Libro IVA Ventas y Compras; 4) Facturación; 5) Libro de Actas; 6) Bonos de Sueldos; 7) Libros de Sueldos y 8) Registros de Empleados. Que el Tribunal interviniente hizo lugar a tal petición, no obstante la Unión Vecinal Las Carditas mantuvo su posición de reticencia, y en esta oportunidad frente al Juzgado requirente.



Handwritten signatures and initials of various officials.

Dra. Laura Marina Molés
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



M. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETOS N° 1557



Mendoza, 20 MAR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

Que ante tal posición de rebeldía patrocinada por la Unión Vecinal Las Carditas, este Ente Regulador se vio obligado presentar denuncias ante la AFIP, ATM y Dirección de Personas Jurídicas, teniendo en consideración las Irregularidades Contables detectadas, relativas al incumplimiento de los Estados Contables, Libros, Registros y Facturación.

4.- Acción Preventiva iniciada por el ex operador Unión Vecinal Las Carditas:
Autos N° 301.259, caratulados "UNION VECINAL VILLA LAS CARDITAS/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANAMIENTO P/ ACCION PREVENTIVA", Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 3.

4.a.-) Primera Instancia:

Que se hizo lugar parcialmente a la demanda.

4.b.-) Segunda Instancia:

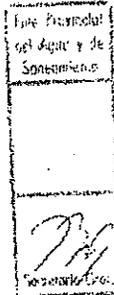
Que se hizo lugar al recurso incoado por el E.P.A.S. y dejó redactado el decisorio el siguiente modo: "I.- Rechazar la pretensión contenida en la demanda por los fundamentos dados".

4.c.-) Suprema Corte de Justicia:

Que la Sala Primera rechazó el Recurso Extraordinario Provincial interpuesto UNIÓN VECINAL VILLA LAS CARDITAS.

Que en consecuencia, es manifiesta la conducta reticente seguida por ex operador Unión Vecinal Las Carditas.

Que a tal extremo, se debe agregar que por Decreto Provincial N° 2022, de fecha 30 de diciembre de 2016, se dispuso la caducidad de la concesión del Operador Unión Vecinal Las Carditas y que el E.P.A.S. debía garantizar la prestación del servicio "hasta tanto se convoquen a terceros y se otorgue una nueva concesión..." (art. 2).



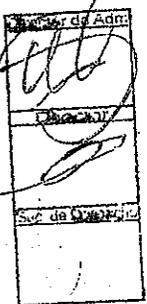
ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mirna Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Mojes
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 de Abril 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

Que entonces se debe dejar sentado que con anterioridad a la presente actuación la pre citada entidad ha recurrido a todas las vías administrativas y judiciales que entendía tener a su alcance para intentar sostener su posición y en todos los casos con resultado negativo.

Que además otro extremo que no resulta menor, es la ya citada Doctrina Judicial sentada por nuestra Corte, cuando sostuvo que de continuar "...prestando el servicio el concesionario anterior, cuya concesión fue declarada caduca por la autoridad competente. De esta forma, se tornaría en ilusoria la posibilidad del ente regulador de cumplir sus funciones y aplicar sanciones en caso de incumplimiento, ya que la caducidad por él ordenada, perdería toda virtualidad, quedando simplemente en una resolución inejecutable, si la prestación del servicio continuara igual que lo hacía antes de la gravosa sanción aplicada por ese ente, sustentada en el incumplimiento por parte de la actora de las obligaciones legalmente impuestas".

Que a esta altura, tampoco se debe perder de vista que la Unión Vecinal tiene una fuerte deuda y se encuentra inhibida por el Departamento General de Irrigación.

Que en conclusión la Unión Vecinal Las Carditas se encuentra a todas luces inhabilitada para participar en el llamo que se sustancia para suministrar el servicio de agua potable en la zona. Por ello su presentación debe desestimarse sin más.

Que en cuanto a la presentación efectuada por los "Vecinos Autoconvocados", se puede advertir lo siguiente:

Que se debe partir, desde los objetivos primordiales que se han fijados en la Ley N° 6.044, para el reordenamiento institucional del sector del agua potable y de saneamiento en todo el ámbito Provincial, entre los cuales se encuentra el de: "Garantizar el mantenimiento y promover la expansión del sistema de provisión de agua..." y de "Promover la participación de los usuarios y de los trabajadores del sector en la prestación de los servicios", art. 2 inc. 1 y 8, En igual sentido, art. 3 inc. a y h Dec. N° 2.223/94 modif. Dec. N° 911/95.



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Paola Carvalho'.

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Montes
Secretaria General
Secretaria de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 de Julio 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

Que en forma concomitante, se puede citar que entre las funciones de este E.P.A.S., se encuentra la de realizar todos aquellos actos necesarios para lograr los objetivos fijados por la Ley N° 6.044 (art. 6 inc. 8).

Que a ello se debe agregar que "Los usuarios podrán establecer, construir y explotar por sí sistemas de provisión de agua potable y desagües cloacales..." y que en cuanto a la forma jurídica "Los operadores resultantes adoptarán la forma societaria más adecuada, para el cumplimiento de los objetivos del servicio, sea en forma de cooperativa, de consorcio o de asociación civil", (art. 38).

Que tomando especial, plena importancia y aplicabilidad los considerandos de la Resolución de Directorio RD N° 35/96; que con claridad regulatoria expresa: "Que deben dictarse normas precisas que regulen el Servicio de agua potable y efluentes cloacales por parte de Operadores, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que tenga a su cargo la prestación de los mismos, hasta tanto quede formalizada la calidad de Concesionario en el sentido de la Ley N° 6.044 por el Contrato de Concesión respectivo"

Que a los efectos de reorganizar y regularizar el servicio de suministro de agua potable en la zona de Las Carditas, distrito Potrerillos, Luján de Cuyo, resulta razonable y oportuno autorizar los Usuarios denominados "Vecinos Autoconvocados" prestar el mismo.

Que ha tomado intervención el Área de Legales emitiendo informe legal, N° 051/21, el que se da por reproducido en merito a la brevedad

Por ello y en todo de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 6044, y su decreto Reglamentario N° 2223/94 y modificatorio Decreto N°911/95 y Decreto N° 046/16.-



Handwritten signatures and initials of various officials.

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Nolas
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar en forma precaria e inmediata a los Usuarios "Vecinos Convocados" cuya nómina y datos conforman el Anexo I de esta disposición administrativa, a prestar el servicio de agua potable, en la zona comprensiva de Las Carditas, Distrito Potrerillos, Dpto. Luján de Cuyo, cuya planimetría se incorpora con Anexo II de la presente resolución; a partir de la notificación de la presente, en condiciones técnico-legales idóneas de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 6.044, Decreto Provincial N° 2.223/94 y su modificatorio N° 911/95; Resolución de Directorio EPAS N° 35/96 y demás normativa de aplicación, asegurando así la continuidad del mismo, tendiendo su reorganización y regularización.-

Artículo 2º: Dejar aclarado que este E.P.A.S. tendrá como representantes provisorios de los denominados "Vecinos Autoconvocados" a los señores: Luis Rizzo DNI 6906619 y Carlos Malasani DNI 6909941 y como domicilio electrónico rizzogodoy@gmail.com.

Artículo 3º: Autorizar la continuidad del valor bimestral de tarifa de \$ 1.300. Ello por ser coherente y coincidente con los valores tarifarios y precios máximos del nuevo Cuadro Tarifario Referencial para Operadores de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento determinados por Decreto n° 138/2020 y la determinación clara de aplicabilidad del segmento I por Resolución de Directorio E.P.A.S. RD N° 007-2020; documento exclusivo y específico a partir del cual se puede aplicar.



Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura María Moles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Form with fields: Fecha de Adm., Recibido, No de Votos

Handwritten signatures and initials

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



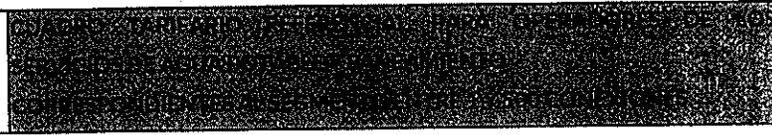
GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETÓ N° 1557



Mendoza, 20 APR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025 - 2021



Dr. Natalio L. Alfaro Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Categoría Conexiones	Importe	Unidad
Sistema Tarifario por Cuota Fija		
Cuota Fija Servicio de agua potable - Categoría Domiciliaria	664,84	\$/mes/conexión
Cuota Fija Servicio de cloacas - Categoría Domiciliaria	664,84	\$/mes/conexión
Sistema Tarifario Medido		
Cargo Fijo Servicio de agua potable Categoría Domiciliaria - Consumo asignado de 30 m3	664,84	\$/mes/conexión
Cargo Variable Servicio de agua potable Categoría Domiciliaria - Consumos de 31 a 50 m3	44,32	\$/m ³
Cargo Variable Servicio de agua potable Categoría Domiciliaria - Consumos de 51 a 80 m3	110,81	\$/m ³
Cargo Variable Servicio de agua potable Categoría Domiciliaria - Consumos excedentes de 80 m ³	155,13	\$/m ³
Cargo Fijo Servicio de agua potable y cloacas Categoría Domiciliaria - Consumo asignado de agua potable de 30 m ³	1329,67	\$/mes/conexión
Cargos Especiales		
Cargo de Conexión Domiciliaria	756,49	\$/conexión
Cargo de Notificación y/o Emplazamiento		\$/conexión

Ente Provincial del Agua y de Saneamiento
Secretaría Dir.

Eva. Laura Medina Morales
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO
San Juan, 825 - Ciudad - Mendoza | +54 0261 4234500
epas@mendoza.gov.ar | www.epas.mendoza.gov.ar

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

	214,34	
Cargo de Corte o Desconexión		\$/conexión
	407,66	
Cargo por Reconexión		\$/conexión
	407,66	

Valores expresados netos de IVA

Artículo 4º: Instruir al nuevo Operador "Vecinos Autoconvocados" a que procedan en debida forma a informar a los Usuarios actuales de la zona servida con agua potable en Las Carditas, Distrito Potrerillos, en Luján de Cuyo, la presente disposición. Ello teniendo en cuenta no resulta recomendable sustanciar una Audiencia Pública Informativa por la pandemia COVID 19 por la que se atraviesa. Como así la plena aplicación de la Resolución de Directorio RD N° 35/96.

Artículo 5º: Se instruye y emplaza a que en un tiempo máximo de 180 días; a los efectos de reorganizar y regularizar el servicio de suministro de agua potable en la zona de Las Carditas, distrito Potrerillos, Luján de Cuyo, a los Usuarios denominados "Vecinos Autoconvocados" al cumplimiento regulatorio del art 38 Ley 6044 (Los operadores resultantes adoptarán la forma societaria más adecuada, para el cumplimiento de los objetivos del servicio, sea en forma de cooperativa, de consorcio o de asociación civil", (art. 38)). Como así al cumplimiento regulatorio del art 33 del Decreto Reglamentario 911/95 (de la protección de los Usuarios - derecho genérico: todas las personas físicas o jurídicas que habiten en la provincia de Mendoza tienen derecho a la provisión de agua, desagües cloacales e industriales, en la forma y condiciones que determine la ley n° 6.044, el marco regulatorio y los contratos de concesión. El ente regulador aprobará un reglamento que contenga las normas regulatorias de los trámites y reclamaciones de los usuarios artículo 33). A cuyo fin acompaña al presente acto resolutivo compendio de la normativa regulatoria específica como Anexo III.



Handwritten signatures and initials.

Dr. Natalio L. Mejza Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Patricia Flores
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 29 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 25 - 2021

Artículo 6º: Instruir a la Unión Vecinal Villa Las Carditas en el sentido que desde el momento que se efectivice la tenencia por parte de los "Vecinos Autoconvocados", se abstenga en lo sucesivo de efectuar cualquier tipo de intervención en el servicio que se suministra en la zona de Las Carditas, en Luján de Cuyo.

Artículo 7º: Instruir al Área de Asuntos Técnicos, Obras y Planificación a que realice todos los actos útiles y necesarios a efectos del traspaso del servicio y del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 8º: Notifíquese a quien corresponda, dese al libro de resoluciones del Directorio y Archívese.-



ARQ. OBLANDO R. LUCENTINI
DIRECTOR
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento

ARQ. MARIO ALFREDO DRAQUE
VICEPRESIDENTE
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento

ARQ. CARLOS MORAN CROWLEY
DIRECTOR
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dra. Laura Marite Moles
Secretaria General
Secretaria de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dr. Natalio L. Merino Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 ABR 2022

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025 - 2022

ANEXO I

Planilla de Vecinos Autoconvocados Las Carditas, Luján de Cuyo

Nombre y Apellido	Dirección	DNI	Teléfono
Gustavo Gutiérrez	Miguez 2650. San Martin	22.047.980	2634-541236
Acerbis Nicolas	Av. Salta 520. San Martin	28.247.057	263-4215892
Fausti Luis	Lavalle 1000. B° Verde Colonial M-F casa 4	16.694.564	263-4338099
Mario Polidori	Bailen 215. San Martin	6.888.629	263-4421049
Elida Marconi	Ozamis 535-537. Maipú	12.378.563	261-6500515
Luis Rizzo	Lago Grande 2345. Godoy Cruz	6.906.619	261-3330127
Pedro Mazzoni	Francisco Goya s/n°. Stos Drummont	6.907.229	261-5074976
Carlos Malisani	Agua del Toro 975. Godoy Cruz	6.909.941	261-3033785
Ramon Ledesma	Costanera S/N°. Potrerillos	6.894.896	
Zarko Sturm	Las Margaritas S/N° Villa Las Carditas, Lujan	8.469.472	
Mario Martínez	Milstein S/N° y Av. Mazzoni. Potrerillos	6.890.910	153045085
Alicia Aguilar	Las Rosas 16 Villa Las Carditas, Potrerillos	5.158.025	261-3415920
Silvia Gómez	Díaz Vélez 2975. Guaymallén	17.295.445	261-5598945
Luis Gómez	B° Los Aromos M-C casa 22. Maipú	13.177.616	261-

Ente Provincial del Agua y de Saneamiento
7/6
Documento oral

ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO
San Juan 825 - Ciudad - Mendoza | +54 0261 4234500
epas@mendoza.gov.ar | www.epas.mendoza.gov.ar

Dr. Natalio L. Menna Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dr. Laura Menna Moles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Recibido de Adm.
[Signature]
[Signature]
Sec. de Despacho

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

			5392936
Castagnolo Marcos	J.G. Godoy 1101. Dorrego	25.956.486	4133415
Berta González	Los Cóndores y Ghandi. Las Carditas. Lujan	5.711.796	261-5986611
Raimundo Palomo	Bolívar 3242 B° SUPE Godoy Cruz.	8.141.253	261-4284467
Natali Goycochea	J. Gandhi 380. Potrerillos. Lujan	37.267.390	261-5180958
Gonzalo Miño	J. Gandhi 380. Potrerillos. Lujan	37.269.110	261-7002800
Aida Mellis	Costanera S/N° Potrerillos. Lujan	12.584.541	261-6604735
José Salinas	Costanera S/N° Potrerillos. Lujan	10.421.511	261-5706634
Paz Genaro	Av. Los Cóndores 5560. Potrerillos. Lujan	14.531.419	261-6939631
Florencia Alegre	Mazzoni y Luther King. Potrerillos. Lujan	31.926.943	261-6940837
Gabriel Castelli	Teresa de Calcuta Lote 6 Manzana E. Las Carditas	23.180.873	0261-5938761
Érica Moreno	Av. Costanera. Las Carditas	24.948.092	261-5065907
Norman Millyna	Av. Costanera. Las Carditas	25.634.007	261-5888297
Gimena Tejada	Av. Costanera. Las Carditas	30.972.325	
Elizabeth Sánchez	Costanera y Mazzoni	26.960.323	261-5724279
Laura Villegas	Mazzoni Sin datos	25.874.288	261-5519378
Marianela	Costanera y Mazzoni	36.132.311	261-

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Moles
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

Ente Provincial
del Agua y de
Saneamiento

ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO
San Juan 825 - Ciudad - Mendoza | +54 0261 4234500
epas@mendoza.gov.ar | www.epas.mendoza.gov.ar

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Recibido en el
Sec. de Despacho



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

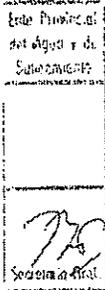
DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 de Abril 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025 - 2021

Zanabria			3617327
Oscar Bardou	Las Rosas S/N°	12.044.084	261-4281783
Oscar Mercado	Las Nieves S/N°	17.925.734	261-3877073
Joaquín Mercado	Las Nieves y Las Rosas	39.017.513	261-2177655
Alejandro Bora	Mahatma Gandhi 136. Las Carditas	6.095.964	261-6400810
Antonella Fogal	Mazzoni 5618. Las Carditas	42.403.738	261-6056223
Luisa Rebord	Mazzoni S/N° Manzana D Casa 05. Las Carditas	6.369.957	261-5962986
Oscar Quiroga	Mazzoni S/N° Manzana D Casa 05. Las Carditas	5.407.585	261-6275960
Héctor Parra	Costanera S/N° Manzana A Lote 33. Las Carditas	29.875.669	261-2352555
Natalia Montiel	Mazzoni S/N°. Las Carditas	31.037.252	261-5097444
Lia Cuello	Los Cordos S/N° Las Carditas	5.523.619	261-5780941
Daher Luis	Las Rosas S/N° Las Carditas	12.538.830	261-5511518
Elida Medina	Costanera S/N° Las Carditas	6.137.899	263-4681328
Maria Quiroga	Leloir 47. Las Carditas	30.836.911	261-6442499
Susana Berlak	Costanera S/N° Las Carditas	11.486.765	6187982
Juan Carlos Manzano	Mazzoni S/N° Las Carditas	18.632.726	261-4706457



ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO
San Juan 825 - Ciudad - Mendoza | +54 0261 4234500
epas@mendoza.gov.ar | www.epas.mendoza.gov.ar

18

Dr. Natalia L. Menz Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dr. Laura Marina Mories
Secretario General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 de Mayo 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025 - 2021

Cecilia Wainhaus	Milstein S/N° Las Carditas	25.567.288	261-4185714
Miriam Vañek	B° Los Girasoles M-B casa 10 Jesús Nazareno. Gillen	13.387.957	261-6065092
Norma Olivares	Juan Domingo Perón 401. Maipú	15.624.589	4972123
Juan Arenas	Juan Domingo Perón 482. Maipú	11.642.428	261-4675413
José Nemanic	Lemos 1948. Guaymallén	12.948.369	4455192
Liliana Tabacchi	Los Tornillos 55	10.730.730	261-6208939
Mario Araujo	José Lencinas 177. Maipú	17.782.536	261-2441333

Ente Provincial del Agua y de Saneamiento
 Secretario Gral.

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
 Sec. de Servicios Públicos
 Gobierno de Mendoza

(Handwritten signatures and initials)

Dra. Laura Marina Moisés
 Secretaria General
 Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
(Signature)
 PAOLA CARVALHO
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Acta de Adm.
(Signature)
 Sec. de Adm.
(Signature)



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO Nº 1557

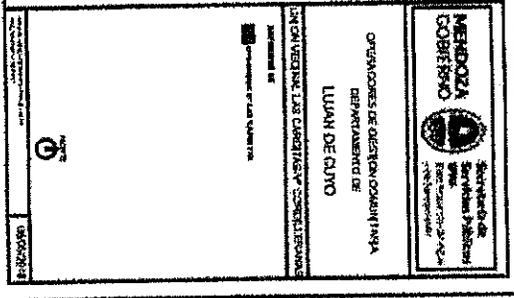
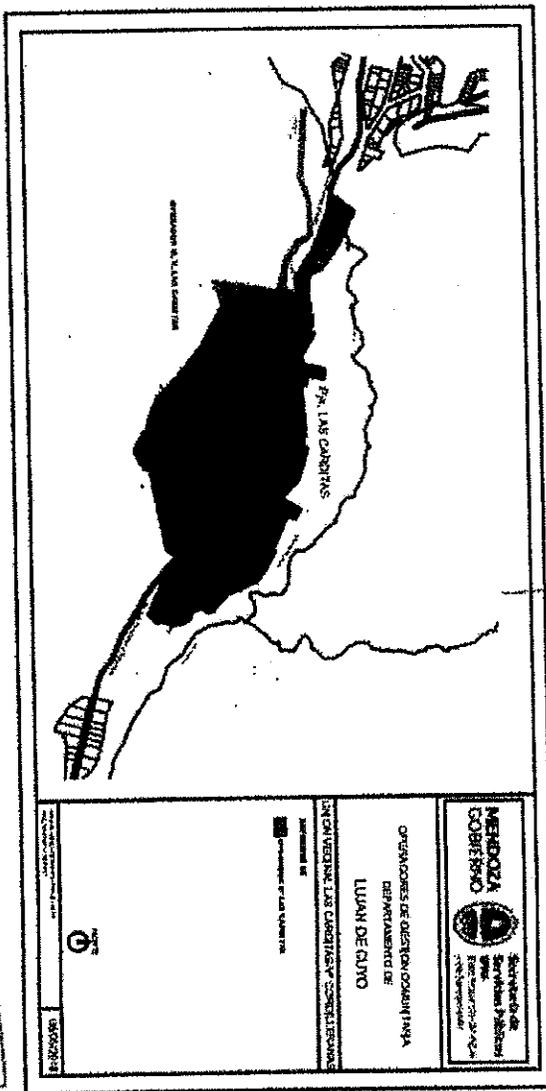


EPAS
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento

Mendoza, 20 Mayo 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 025-2021

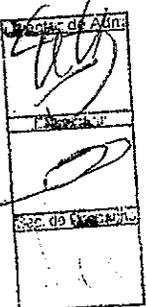
ANEXO II



Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Mofes
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO Nº 1557



Mendoza, 20 de ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 025 - 2021

ANEXO III

Ley 6044

CAPITULO III - DE LOS OPERADORES

Artículo 27º - DEFINICION. Son operadores sujetos a las disposiciones de esta Ley, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales que realicen por cualquier causa la prestación del servicio regulado por esta Ley.

Artículo 28º - DEBERES Y ATRIBUCIONES. El operador del servicio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Cumplir con las disposiciones de esta Ley y aquellas que en su consecuencia se dicten;
- 2) Cumplir con las metas y condiciones que establezca el contrato de concesión o el EPAS, en su caso;
- 3) Informar sobre el estado de ejecución de los planes de operación, expansión e inversión para su control por el EPAS;
- 4) Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines;
- 5) Actuar como sujeto expropiante, previa aprobación y determinación de los bienes por el Ente Regulador;
- 6) Administrar y mantener los bienes afectados al servicio;
- 7) Publicar los planes de expansión de la red operada y del servicio, para que los usuarios puedan conocer sus derechos;
- 8) Cobrar tarifas, multas, recargos, reintegros por gastos y otras deudas por los servicios prestados;
- 9) Elevar al EPAS un informe detallado de las actividades desarrolladas y la planificación para el año siguiente;
- 10) Mantener la calidad del agua y del ambiente adoptando los sistemas de tratamiento adecuados;
- 11) Prestar el servicio en la forma y condiciones que determine esta Ley, sus reglamentaciones y el EPAS.



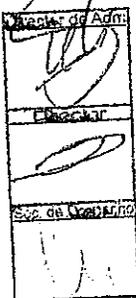
ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Moles
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 26 de Julio 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

Artículo 29° - AREAS DE OPERACION. A los efectos de esta Ley las áreas se dividen en tres (3):

- a) **Áreas servidas:** es el territorio donde se prestan actualmente los servicios;
- b) **Áreas de expansión:** es el territorio en el cual se prevé la expansión de los servicios;
- c) **Área remanente:** es la que no posee servicios ni se encuentra incluida en áreas de expansión.

Los operadores tendrán asignada un área servida y un área de expansión, determinando el contrato de concesión, las obras y trabajos a realizar en cada área.

Artículo 30° - NUEVOS SERVICIOS. En las áreas de expansión y en las remanentes se podrá solicitar al EPAS la concesión del servicio por terceros interesados, de conformidad con las normas del Título III, Capítulo V - De las Concesiones.

Artículo 31° - SERVICIOS PREEXISTENTES. Los operadores preexistentes a la fecha de vigencia de la presente Ley, tendrán dos (2) años de plazo para adecuarse a sus disposiciones, adquiriendo el carácter de concesionarios del servicio a todos sus efectos. A tal efecto, el EPAS aprobará los planes y programas de operación que éstos deberán elevarle oportunamente. Corresponderá a los municipios que actualmente prestan los servicios regulados por esta Ley, la determinación de sus áreas de expansión y remanentes, dentro de la jurisdicción respectiva. El EPAS adoptará estas delimitaciones para el cumplimiento de sus funciones. Los demás municipios de la Provincia podrán constituirse en operadores de los servicios cuando así lo determinen sus respectivos Consejos Deliberantes, quedando sujetos, en lo demás, a las disposiciones de esta Ley.



ES COPIA
Just
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Memá Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Mofles
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO Nº 1557



Mendoza, 20 ABR 2022

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 025-2021

CAPITULO V - DE LAS CONCESIONES

Artículo 36°- AMBITO DE APLICACION. Las concesiones que regula este capítulo tienen por objeto, el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos de provisión de agua potable y de desagües cloacales por usuarios y por terceros interesados en las Areas de Expansión y Remanentes que se delimiten con motivo de la aplicación de esta Ley. El derecho subjetivo al aprovechamiento especial de aguas superficiales y subterráneas, se ejercerá por concesión de uso aplicando las disposiciones de la Constitución Provincial, Ley de Aguas de la Provincia y legislación complementaria mediante el procedimiento que se describe a continuación. Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de provisión de agua potable de origen superficial por el EPAS, deberá cumplirse con el artículo 194° de la Constitución Provincial. A tal efecto el EPAS remitirá al Departamento General de Irrigación los antecedentes a fin de que se gestione la sanción de la pertinente ley de concesión. Simultáneamente con la remisión de los antecedentes el EPAS podrá solicitar al Departamento General de Irrigación la conformidad para el otorgamiento de Permisos Temporarios de Usos, a los efectos de posibilitar la prestación inmediata del servicio. Cuando se refieran al uso de aguas subterráneas, el EPAS solicitará al Departamento General de Irrigación el otorgamiento de la pertinente concesión, de conformidad a la legislación especial en materia de aguas subterráneas, remitiendo al efecto los antecedentes del caso.

Otorgada la concesión, el EPAS podrá conceder el servicio. La registración, empadronamiento, y la fijación y percepción de la tributación de las concesiones de uso del recurso hídrico permanecerán a cargo del Departamento General de Irrigación.

Artículo 37°- INTEGRALIDAD. Las concesiones del servicio público serán integrales, comprensivas de todas las etapas de la prestación del servicio. Excepcionalmente, por razones de interés general, el EPAS podrá recomendar el otorgamiento de concesiones parciales. Cuando se otorguen concesiones parciales se deberá garantizar al usuario el acceso a todas las etapas del servicio. La concesionaria de la distribución del agua potable será responsable de cobrar y recaudar de los usuarios el valor de todas las prestaciones.



Handwritten signatures and initials.

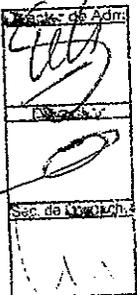
ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Sra. Laura Marina Moles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

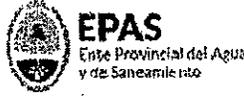
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

Artículo 39°- USUARIOS. Los usuarios podrán establecer, construir y explotar por sí sistemas de provisión de agua potable y desagües cloacales en áreas de expansión y en áreas remanentes. Las concesiones se otorgarán, previa vista al operador actual del área a fin de que, en un plazo razonable que determinará la autoridad, conteste si se encuentra en condiciones de prestar el servicio en los mismos términos propuestos por los usuarios. En caso de negativa del operador, silencio o condiciones similares a las propuestas por los usuarios, éstos obtendrán la concesión del servicio.

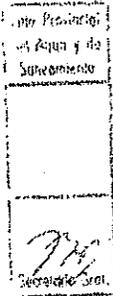
REGIMEN: Otorgada la concesión, deberán cumplir con todas las obligaciones correspondientes a los operadores, de conformidad con esta Ley y las disposiciones del Ente Regulador, con excepción del componente lucrativo del Régimen Tarifario.

FORMA JURIDICA: Los operadores resultantes adoptarán la forma societaria más adecuada, para el cumplimiento de los objetivos del servicio, sea en forma de cooperativa, de consorcio o de asociación civil.

Artículo 39°- TERCEROS INTERESADOS. La solicitud de concesión de los servicios se presentará ante el EPAS, con los recaudos que determine la reglamentación. Un extracto de la misma deberá publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local.

Si hubiera otros interesados, incluidos usuarios que no hayan tenido la iniciativa reglada en el artículo anterior, éstos deberán presentar al EPAS dentro del plazo de diez (10) días de la última publicación del extracto, una solicitud de concesión. Cuando la solicitud sea en área de expansión, se dará vista de la misma al operador actual del área para que manifieste si puede prestar el servicio en las condiciones propuestas por el solicitante. A igualdad de condiciones propuestas tendrá preferencia el operador actual del área.

El o los interesados, que hubieren presentado una solicitud de concesión, entregarán al EPAS, en el plazo que se determine, para su apertura en un mismo acto público, la siguiente documentación:



Handwritten signatures and initials.

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura María Moles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO Nº 1557



Mendoza, 26 de 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 026-2581

- I- Un estudio de prefactibilidad técnica y económica, incluyendo un programa de desarrollo, que deberá contener por lo menos:
 - a) Descripción técnica general y cronograma de las obras proyectadas para un horizonte de quince (15) años como mínimo;
 - b) Estimaciones de beneficios, costo, valor actualizado y rentabilidad asociados;
 - c) Tarifas propuestas y aportes considerados.
- II- Los demás antecedentes que fije la autoridad regulatoria.

Artículo 40° - ADJUDICACION. El EPAS, recomendará al Poder Ejecutivo la adjudicación de la concesión, teniendo en cuenta, en base a los requerimientos técnicos exigidos, el programa de desarrollo propuesto y la menor tarifa de la prestación. Cuando el interés general lo haga necesario, se considerará el plazo de puesta en marcha de la prestación de los servicios como criterio adicional de adjudicación.

Artículo 41° - CADUCIDAD. Las concesiones caducarán en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento de las actividades y obras correspondientes al programa de desarrollo y explotación del servicio concesionado;
- 2) Incumplimiento de la prestación del servicio establecido por la presente Ley y sus reglamentaciones;
- 3) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de concesión.

Para la calificación de dichas causales, el Ente Regulador deberá considerar la gravedad de sus consecuencias y la reiteración de su ocurrencia. La caducidad será dispuesta por el Poder Ejecutivo.

DECRETO Nº 911/95

Contrato de Concesión: el contrato, que celebre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza con el Operador, que tenga por objeto el otorgamiento de la facultad de prestar el Servicio de acuerdo a la Ley Nº 6.044, el presente Marco Regulatorio y toda otra norma que rija la provisión del Servicio. Hasta tanto se celebre el respectivo Contrato de Concesión, el Operador se sujetará a las normas que dicte el Ente Regulador.



Handwritten signatures and initials.

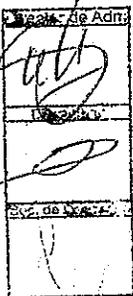
ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Moisés
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 de agosto de 2022

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 425-2022

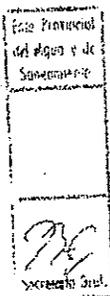
Operador: la persona física o jurídica, pública o privada, que tenga a su cargo la prestación del Servicio de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 6.044, el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión.

Artículo 25- LAS CONCESIONES EN AREAS DE EXPANSION Y REMANENTES

I- EN AREA DE EXPANSION

A) USUARIOS: Los Usuarios podrán iniciar emprendimientos para desarrollar y operar por sí, sistemas de captación y distribución de agua potable y de desagües cloacales dentro de Areas de Expansión concesionadas. Para ello se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Los Usuarios deberán elevar al Ente Regulator una solicitud para la aprobación del emprendimiento.
- b) Sólo podrá admitirse la presentación siempre que el Operador con jurisdicción en el área respectiva, se encuentre en mora en el cumplimiento del Plan de Operación y Expansión. A estos efectos, para que el Operador sea constituido en mora el Ente Regulator deberá intimarlo previamente al cumplimiento de su Plan de Operación y Expansión, otorgándole para ello un plazo expreso, según lo previsto en el Contrato de Concesión.
- c) En caso de negativa del Operador, silencio, propuesta de condiciones desfavorables o incumplimiento grave, la concesión será otorgada a los Usuarios.
- d) La propuesta de los Usuarios deberá contener los siguientes puntos:
 - d.1 Estudio de factibilidad técnica y económica del proyecto.
 - d.2 Documentación básica relativa al diseño de ingeniería de las obras de toma, tratamiento, distribución y entrega del agua, como así también del sistema de colección y disposición de efluentes.
 - d.3 Cronograma de realización de las actividades.
 - d.4 Estimación de costos de inversión, operación y mantenimiento, a los efectos de que la tarifa corresponda a los principios contenidos en la Ley N° 6.044 y el Marco Regulatorio.



Handwritten signatures and initials

Handwritten initials MSO

Handwritten signature

PAOLA CARVALMO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dr. Laura Agustina Montes
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 27 de Mayo de 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025/2021

- d.5. Composición de la tarifa a ser aplicada.
- d.6. Infraestructura física y administrativa a utilizarse para la provisión del Servicio.
- d.7. Otros antecedentes que exija el Ente Regulador a fin de verificar la capacidad para la prestación del Servicio.

B) TERCEROS. Los terceros interesados también podrán solicitar la concesión del Servicio en el Area de Expansión. Para la solicitud de ésta deberán cumplir con las condiciones de admisión previstas para los Usuarios en el apartado anterior. En este sentido, sólo podrá admitirse la presentación siempre que el Operador con jurisdicción en el área respectiva, se encuentre en mora en el cumplimiento del Plan de Operación y Expansión. A estos efectos, para que el Operador sea constituido en mora el Ente Regulador deberá intimarlo previamente al cumplimiento de su Plan de Operación y Expansión, otorgándole para ello un plazo expreso, según lo previsto en el Contrato de Concesión. En caso de silencio, negativa del Operador, condiciones más desventajosas o incumplimiento de este compromiso, el Ente Regulador convocará a concurso público. A tal efecto hará conocer la solicitud, previa ratificación del interesado, por medio de la publicación de un edicto. En tal caso, se indicará al solicitante originario, y a los nuevos interesados que se presenten dentro del plazo de los diez (10) días hábiles de la última publicación, si los hubiera, que entreguen en sobre cerrado sus propuestas con arreglo a los puntos indicados para las propuestas de los Usuarios.

CAPITULO IV - DE LOS OPERADORES

Artículo 28 - REQUISITOS

Los Operadores deberán contar con probada experiencia en la prestación del Servicio y con la suficiente y específica capacidad técnica y financiera para proveer el Servicio objeto de la concesión. Ello no será aplicable a las municipalidades y a los Usuarios que presten directamente el Servicio en virtud de las disposiciones de la Ley N° 6.044 y el Marco Regulatorio.



[Handwritten signatures and initials]

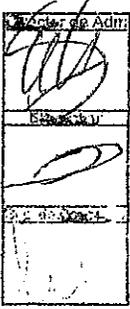
ES COPIA

PAOLA CARVALLO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Menna
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Patricia Niles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 de Abril de 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

CAPITULO V - DE LA PROTECCION DE LOS USUARIOS

Artículo 33 - DERECHO GENERICO

Todas las personas físicas o jurídicas que habiten en la Provincia de Mendoza tienen derecho a la provisión de agua, desagües cloacales e industriales, en la forma y condiciones que determine la Ley N° 6.044, el Marco Regulatorio y los Contratos de Concesión.

El Ente Regulator aprobará un reglamento que contenga las normas regulatorias de los trámites y reclamaciones de los Usuarios, inspirado en los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los procedimientos. En el caso de las municipalidades que presten directamente el Servicio, el Ente Regulator podrá disponer la adecuación de las disposiciones contenidas en dicho reglamento, a la situación particular del suministro del Servicio por parte de dichos entes.

ENCUESTA. El Ente Regulator implementará un sistema de encuestas públicas en la Provincia con el objeto de detectar las condiciones de prestación del Servicio en general, y el desempeño de cada uno de los Operadores en particular.

Artículo 37 - OFICINA DE RECLAMOS

A todos los efectos indicados en los artículos anteriores, los Operadores de cada una de las jurisdicciones en que tengan habilitadas oficinas comerciales, deberán habilitar oficinas atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidos y tramitados las consultas y los reclamos de los Usuarios. Será considerada falta en el Servicio, la deficiente atención al público por parte del Operador

Artículo 48 - NORMA GENERAL

Es norma general de la prestación del Servicio en materia tarifaria, que los Operadores tendrán derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con el Servicio prestado, al cobro de las tasas de conexión y desconexión, al cobro por la provisión de agua potable y desagües cloacales en bloque, y al cobro de todo otro concepto previsto en los Contratos de Concesión, de acuerdo a lo que establezca el Régimen Tarifario.



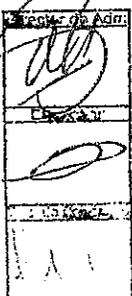
Handwritten signatures and initials.

ES COPIA

PAOLA CARVALLO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Laura Marina Flores
Secretaria General
Secretaria de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dr. Natalio L. Niemi
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 MAR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

SISTEMA MEDIDO. Es también norma general de la política de ordenamiento del sector implementada, aforar el Servicio que se preste, con el fin de contar con la información necesaria para proteger el recurso y garantizar la equidad de las tarifas. El régimen de consumo medido debe aplicarse en la medida en que ello sea técnica y económicamente viable. Asimismo, los Operadores tendrán derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directamente con la instalación domiciliaria de un sistema de medición de consumo de agua a los Usuarios, de acuerdo a lo que establezca el Régimen Tarifario.

CAPITULO X - REGIMEN DE BIENES

Artículo 57 - DEFINICION DE LOS BIENES AFECTADOS AL SERVICIO

Son los bienes que los Operadores reciban al inicio de la concesión, o que posean, adquieran, construyan o incorporen al Servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la prestación. Los aspectos relativos a dichos bienes deberán contemplarse en los Contratos de Concesión.

Los bienes cuya tenencia se transfiera a los Operadores al inicio de la Concesión formarán un conjunto que se denomina unidad de afectación. Aquellos bienes que los Operadores incorporen con posterioridad en cumplimiento de los Contratos de Concesión, integrarán dicha unidad de afectación.

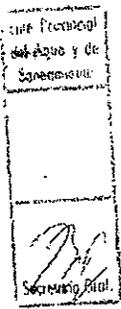
Artículo 58 - INEMBARGABILIDAD E INEJECUTABILIDAD

Todos los bienes afectados al Servicio serán inembargables e inejecutables por parte de terceros, mientras revistan dicho carácter.

Artículo 59 - ADMINISTRACION

Los Operadores tendrán la administración de los bienes afectados al Servicio que reciban o sean adquiridos por ellos para ser incorporados al Servicio, de acuerdo con lo establecido en este Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión.

Los supuestos de disposición de bienes por parte de los Operadores deberán estar previstos en el Contrato de Concesión, junto con las reglas de procedimiento y control.



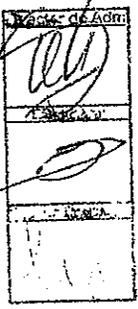
Handwritten signatures and initials of various officials.

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Niema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Moles
Secretaría General
Subsecretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 29 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 25 - 2021

Artículo 60 - MANTENIMIENTO

Todos los bienes afectados al Servicio, deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del Servicio, considerando cuando resultara apropiado incorporar las innovaciones tecnológicas que surgiesen convenientes.

Artículo 61 - RESPONSABILIDAD

Los Operadores serán responsables, ante el Estado Provincial y los terceros, por la correcta administración y disposición de los bienes afectados al Servicio, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción, con los alcances que se estipulen en el Contrato de Concesión.

Artículo 62 - RESTITUCION

Será sin cargo a la extinción de la concesión, la transferencia al Estado Provincial de todos los bienes afectados al Servicio, sea que se hubieren transferido con la concesión o que hubieren sido adquiridos o construidos durante su vigencia.

CAPITULO XI - DE LA EXTINCION DE LA CONCESION

Artículo 63 - CAUSAS

La Concesión se extinguirá por caducidad, vencimiento del plazo contractual, por rescisión o rescate del Servicio, según lo que se establezca en el Contrato de Concesión.

Las concesiones caducarán en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento de las actividades y obras correspondientes a los Planes de Operación y Expansión del Servicio concesionado.
- 2) Cuando las condiciones del Servicio suministrado, no corresponden a las exigencias establecidas en la Ley N° 6.044 y sus reglamentaciones.
- 3) Si los Operadores no cumplen con las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.



Handwritten signatures and initials of the officials involved in the resolution.

ES COPIA

PAOLA CUNVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura María Molés
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos



COPIA FEL
ORIGINAL



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

Para la calificación de dichas causales el Ente Regulador deberá considerar la gravedad de sus consecuencias y la reiteración de su ocurrencia.

La caducidad será dispuesta por el Concedente.

En todos los casos será de estricta aplicación el presente Marco Regulatorio y la competencia del Ente Regulador.

Artículo 64 - AUTORIDADES COMPETENTES

La extinción del Contrato y el rescate del Servicio deberán ser resueltas por el Concedente, con la intervención del Ente Regulador.

CAPITULO XII - SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 65 - DECISIONES DEL ENTE REGULADOR

Las decisiones del Ente Regulador dictadas dentro de los límites de su competencia gozan de los caracteres propios de los actos administrativos y obligan a los Operadores y Usuarios.

Contra las resoluciones definitivas y que causen estado es procedente la acción procesal administrativa de conformidad a la legislación procesal administrativa de la Provincia.

Artículo 72 - DEBERES DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS

Ninguna entidad pública podrá interferir con los sistemas de agua potable y desagües cloacales e industriales sin previa notificación al Ente Regulador y al Operador, quienes deberán acordar las modalidades de actuación de las entidades cuyas actividades afecten la infraestructura de agua potable y desagües cloacales e industriales. El Ente Regulador deberá autorizar y fiscalizar las medidas que afecten el sistema.

La violación de este artículo sujetará a los infractores, a las sanciones de la legislación nacional y provincial correspondiente, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños civiles.

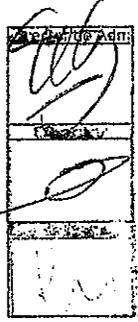


Handwritten signatures and initials, including a large signature at the bottom right.

Dr. Natalio L. Mema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Moltes
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA DEL ORIGINAL



ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 APR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 035-2021

RESOLUCION RD N° 35/96

CONSIDERANDO:

Que deben dictarse normas precisas que regulen el Servicio de agua potable y efluentes cloacales por parte de Operadores, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que tenga a su cargo la prestación de los mismos, hasta tanto quede formalizada la calidad de Concesionario en el sentido de la Ley N° 6.044 por el Contrato de Concesión respectivo;

Que tales normas deben tender a asegurar la calidad del Servicio de agua potable y desagües cloacales y la continuidad, regularidad, generalidad y eficiencia en la prestación del Servicio por parte de quién tenga a su cargo dicha prestación;

Artículo 1° - Todo Operador constituido legalmente, que tenga como objeto, entre otros, la prestación de los Servicios de provisión de agua potable, desagües cloacales e industriales cualquiera sea el carácter jurídico que revista (*Operadores formalmente constituidos*) se regirá por la presente Resolución en el contexto del Marco Regulatorio Decreto Provincial N° 2.223/94 y su modificatorio N° 911/95, hasta la firma del respectivo Contrato de Concesión en los términos de la Ley N° 6.044.

Artículo 3° - A los efectos de la presente Resolución se considerará "Área de Operación y de Expansión" de un Operador al área efectivamente servida por éste a la fecha de emisión de la presente Resolución. Se suspenden las áreas de expansión perimetrales, de hasta 500 metros de ancho contados a partir de límite exterior del Área de Operación, establecidos por la Resolución N°35.

En caso de coexistir operadores, con los cuales todavía no se ha suscripto el correspondiente contrato de concesión, en lo que hace a sus respectivas áreas de operación y se susciten entre ellos superposición de áreas, el E.P.A.S. será el encargado de dirimir el conflicto, basándose para ello en la capacidad técnica, operativa y/o

ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO
San Juan 825 - Ciudad - Mendoza | +54 0261 4234500
epas@mendoza.gov.ar | www.epas.mendoza.gov.ar

32

Dra. Laura Marina Montes
Secretaría de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Director	
Subdirector	
Secretaría de Despacho	

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 29 MAR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 15-2021

financiera de cada uno de los operadores y teniendo en cuenta lo más conveniente para los futuros usuarios.

Artículo 4° - Todo Usuario de Servicios de abastecimientos de agua potable y desagües cloacales e industriales incluidos en los artículos anteriores, deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Resolución.

Artículo 5° - El E.P.A.S es el órgano encargado de la aplicación de la presente Resolución, a cuya decisión deberán someterse todas las cuestiones o controversias que se susciten entre los Operadores de Servicios y/o entre éstos y los Usuarios. A partir de la vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas aquellas normas que regían hasta la fecha que se opondan a la presente.

a) 1- DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6° - En cada Servicio podrá instalarse el sistema de regulación y/o control de consumo que resulte técnicamente más conveniente, excepto disposición expresa del E.P.A.S.

Artículo 7° - Los edificios en propiedad horizontal, condominios y viviendas agrupadas a las cuales les corresponda obligatoriamente la conexión al servicio de agua potable, deberán tener como mínimo un suministro independiente en cada unidad de vivienda integrante.

Artículo 8° - Toda propiedad que se encuentre en condiciones de ser servida no incluida en el Artículo anterior, tendrá su conexión domiciliaria independiente. Si se tratare de dos o más inmuebles contiguos que pertenezcan a un mismo propietario, o de dos o más unidades de vivienda que integren un sólo inmueble, las conexiones domiciliares deberán ser independientes una de la otra.

Artículo 9° - En los inmuebles que estén integrados por varias unidades de vivienda y posean un pasaje común y privado, el E.P.A.S. podrá autorizar la instalación de cañerías de propiedad común, pudiendo instalar un regulador de control de consumo en cada una de las unidades de vivienda.



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

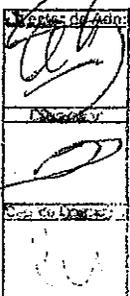
ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Niema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Moles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

COPIA FIEL
ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO Nº 1557



Mendoza, 29 MAR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 285-2021

Artículo 10º - En los inmuebles cuyos Servicios domiciliarios estén conectados con los de propiedades lindantes cualquiera sea la causa, no podrá interrumpirse el Servicio hasta tanto las propiedades divididas tengan conexiones propias o independientes.

Ampliación de instalaciones dentro del Área de Operación y de Expansión

Artículo 11º - Toda ampliación de instalaciones dentro del Área de Operación deberá ser tramitada ante el Operador correspondiente, debiendo éste último otorgar, de corresponder, el certificado de factibilidad requerido. Para el caso de fraccionamientos, condominios, loteos, u otros regulados por la legislación vigente, y cuyas unidades habitacionales supere el número de diez, dicho certificado de factibilidad deberá contar con la aprobación del E.P.A.S., debiendo el operador aportar toda la documentación que a tal efecto se exige.

A tal efecto, el certificado de factibilidad será entregado, en primera instancia al E.P.A.S., adjuntando el informe técnico correspondiente con la firma del profesional habilitado, que garantice el servicio de agua en cantidad y calidad a todos los usuarios existentes y futuros, para su posterior aprobación mediante resolución de directorio.

Artículo 12º - Los certificados de factibilidad expedidos por el Operador deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Antecedentes legales que acrediten su carácter de Operador.
- b) Informe técnico y memoria descriptiva detallando el Servicio actual y que demuestre que la ampliación solicitada puede ser abastecida con la calidad y cantidad adecuada, acompañando a tal efecto el correspondiente diseño y cálculo hidráulico-sanitario a nivel de anteproyecto. Dicho informe y memoria descriptiva deberá estar suscritos por un profesional habilitado competente.
- c) Resolución del órgano directivo del Operador que otorgue la factibilidad, indicando el plazo de vencimiento de la misma.



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Moles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Director de Adm.
Director
Sup. de Adm.



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 21 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025 - 2021

Artículo 13° - Los planos de proyecto y la obra correspondientes a la ampliación de instalaciones, presentados y firmados por profesional habilitado, deberán ser aprobados por la Autoridad Municipal competente, siendo responsabilidad exclusiva del Operador el proyecto y ejecución de obra de la parte hidráulico-sanitaria de dicha ampliación. El certificado final de obra correspondiente a una ampliación deberá ser expedido por el Municipio correspondiente.

Artículo 14° - Previo a la autorización de la ampliación del Servicio por parte del Operador, la documentación técnica de la obra y su certificado final de obra deberán ser presentados al E.P.A.S. a fin de su aprobación y registración correspondiente.

Ampliación de instalaciones fuera del Área de Operación y de Expansión

Artículo 15° - Ampliaciones Fuera del Área de Operación

Toda ampliación, modificación de instalaciones existentes o nuevas instalaciones pertenecientes a sistemas para el abastecimiento de agua potable y cloacas fuera de Área de Operación deberán ser sometidas a consideración previa del E.P.A.S. El E.P.A.S. autorizará las mismas teniendo en cuenta la presencia de operadores en el sector, su capacidad operativa, técnica y financiera y las necesidades derivadas de las condiciones territoriales; fijando, a propuesta del Operador, el plazo dentro del cual los Usuarios deberán conectarse a la red general. En estos casos, el Operador enviará al Ente Regulador toda la información requerida en los Artículos N° 3 y N° 4 de la presente resolución, para su aprobación.

Tarifa aplicable a las nuevas conexiones correspondientes a una ampliación

Artículo 16° - En todos los casos las nuevas conexiones correspondientes a una ampliación de instalaciones serán incorporadas bajo el sistema tarifario vigente del Operador que preste el servicio.

b) II - DE LAS TASAS Y TARIFAS

Artículo 17° - Toda modificación, incorporación o actualización de tasas y/o tarifas correspondientes al Servicio a partir del 01 de enero de 1996, deberán ser sometidas a consideración del E.P.A.S.

Provincial
Agua y de
Saneamiento
Mendoza
2021

[Handwritten signatures and stamps]

COPIA
PAOLA CARVALLO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Era. Laura Marina Moles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Director de Adm.
Director
Director de Oper.



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO Nº 1557



Mendoza, 29 de Abril 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 025 - 2021

Artículo 18° - Para la determinación de las tasas y/o tarifas, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

- a) La facturación total de cada Operador por precios y tarifas deberá reflejar el costo económico de una prestación eficiente del Servicio, incluyendo la realización del Plan de Operación y Expansión, así como el beneficio -si correspondiera por el carácter jurídico del mismo-, y en atención en todos los casos al uso eficiente del recurso y el sostenimiento y promoción de los espacios verdes.
- b) El sistema tarifario aplicado al Servicio, no discriminará entre Usuarios que reciban Servicios de calidad similar y se encuentren bajo la misma categorización tarifaria, tratándose de Usuarios públicos o privados.
- c) No habrá exenciones de ningún tipo al pago de tarifas, se trate de Usuarios públicos o privados, y las que se concedieren deberán ser cubiertas por aportes del presupuesto provincial.
- d) El Operador, podrá proponer categorizaciones del Servicio basadas en la cantidad de agua usada, la oportunidad de uso, el propósito del uso, la duración de éste u otra consideración razonable. Asimismo, el Operador podrá proponer, para su consideración y aprobación, las tarifas diferenciales correspondientes a dichas categorizaciones.
- e) El sistema tarifario se revisará y modificará de acuerdo a lo dispuesto en las normas aplicables.

Cuando se proponga otro sistema que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los criterios establecidos en este artículo se podrá, a requerimiento de los Operadores o del E.P.A.S., realizar revisiones con sujeción a lo establecido en las normas aplicables. En ningún caso la revisión deberá ser un medio para compensar resultados derivados del riesgo empresarial, ni para compensar deficiencias en la prestación del Servicio.

Artículo 19° - La estructura tarifaria para la provisión del Servicio se ajustará a los siguientes principios generales:

(Handwritten signatures and initials)

ES COPIA

 PAOLA CARVALHO
 SECRETARIA DE DESTACHO GENERAL

(Handwritten signature)
 Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
 Sec. de Servicios Públicos
 Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Moles
 Secretaria General
 Secretaria de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(Handwritten signature)
 Secretario de Acom.
(Handwritten signature)
 Secretario
(Handwritten signature)
 Secretario de Destacho



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 de Julio 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

- a) Las tarifas tendrán como mínimo un componente que refleje los costos eficientes de operación, mantenimiento, expansión y renovación del sistema, incluyendo los servicios de la deuda que tal expansión y renovación implique.
- b) Propenderá a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados para su prestación, posibilitando un equilibrio entre la oferta y la demanda del Servicio. Los Operadores no podrán restringir voluntariamente la oferta del Servicio.
- c) Atenderá a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación.
- d) Podrá permitir que los valores tarifarios aplicados a algunos segmentos de Usuarios equilibren el costo económico precisado en el inciso a), de otras categorías de Usuarios.
- e) La incidencia efectiva sobre la tarifa de todo nuevo tributo o de la sustitución o reemplazo de los tributos o de las alícuotas existentes, será considerada a los efectos de la variación de los valores de las tarifas y precios, de acuerdo al análisis que realice a tal efecto el E.P.A.S.
- f) Es norma general de la prestación del Servicio en materia de tarifa, que los Operadores tendrán derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con el Servicio prestado, al cobro de los cargos de conexión y desconexión, al cobro por la provisión de agua potable y desagües cloacales en bloque, y al cobro de todo otro concepto que expresamente autorice el E.P.A.S. en cada caso.
- g) Asimismo, los Operadores tendrán derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directamente con la instalación domiciliaria de un sistema de medición de consumo de agua a los Usuarios si correspondiere.

Artículo 20° - La presentación que realice el Operador ante el E.P.A.S. deberá contar con las siguientes partes:

- a) Descripción del Servicio actual.
- b) Estudio sobre consumos históricos y/o proyectados de agua potable y recolección de líquidos cloacales.
- c) Proyección de crecimiento del Servicio vinculado a la evolución demográfica del Area Servida y de Expansión



Handwritten signatures and initials.

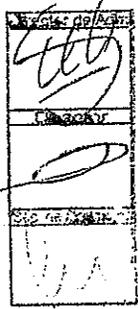
ES COPIA

PAOLA CARVALLO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Menéndez Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Era. Laura Marina Ifoles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 125 - 2021

- d) Plan de Operación y Expansión (POE): Plan de Inversiones para cubrir el crecimiento del Servicio.
- e) Plan de Operación y Expansión (POE): Proyección de Costos de Operación y Mantenimiento para agua y cloacas para el período de operación.
- f) Proyección de Ingresos corrientes estimados.
- g) Propuesta de precios y tarifas resultantes.

A los efectos de la cumplimentación de los requisitos de información especificados, el Operador podrá solicitar al E.P.A.S. con la suficiente antelación las instrucciones técnicas específicas correspondientes.

Artículo 21° - Además de los rubros detallados en el Artículo anterior, los Operadores que administren un Servicio bajo el régimen del Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural y/o similares o equivalentes, para la determinación de las tasas y/o tarifas deberán tener en cuenta la amortización y servicios de la deuda contraída con la Provincia o con garantía de ella, con motivo de la construcción o financiación de la obra o sistema.

Artículo 22° - Durante el período mencionado en el Artículo 1, la modificación de los valores tarifarios sólo podrán ser reajustados por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo dictamen del E.P.A.S. en las circunstancias y formas establecidas en la Ley N° 6.044 y el Marco Regulatorio. La propuesta de revisión podrá ser efectuada por el Operador o por el E.P.A.S.

Artículo 23° - Toda modificación a la modalidad, forma y tiempo de pago de la tarifa deberá ser aprobada previamente por el E.P.A.S.

Artículo 24° - En todos los casos, el Usuario deberá efectuar el pago en la modalidad, forma y término o fecha establecido en la factura librada por el Operador.

Artículo 25° - **Restricción del Servicio:** Para el caso de uso doméstico y cuando se haya producido:



Handwritten signatures and initials.

DS COPIA
PAOLA CARVALLO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mená Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Moles
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Stamp: Secretaría de Servicios Públicos



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 de Agosto 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 25 - 2021

- a) el vencimiento de dos facturas,
- b) o hayan transcurrido más de sesenta (60) días desde el vencimiento original de la primera de ellas,
- c) o vencido igual término desde el aviso para el pago de contribuciones de mejoras, multas, recargos y liquidaciones originadas en la prestación en cualquiera de los servicios.

En todos los casos se podrá restringir transitoriamente el servicio de agua potable. A tal efecto se deberá en cada factura que se emita para el cobro normal de los servicios, comunicar los importes adeudados, los recargos correspondientes y las consecuencias de la falta de pago en término.

Suspensión del Servicio: Para el caso de uso doméstico, ocurrido el vencimiento de dos (2) períodos impagos y transcurridos quince (15) días del vencimiento del plazo previsto de sesenta (60) días, previa intimación fehaciente, salvo el caso de los Usuarios comprendidos en las disposiciones del Art. 26 de la Ley N° 6.044, y/o el de aquellos en cuyos casos se acredite fehacientemente la imposibilidad de pago, de conformidad a la Ley N° 6.511.

Procederá, previa notificación fehaciente, la suspensión del Servicio a Usuarios industriales y comerciales, cuando se encuentre impaga una (1) factura y hayan transcurrido sesenta (60) días de su vencimiento original, en todos los casos.

Quando se haya producido alguna de las suspensiones del Servicio previstas, teniendo en consideración la Salud Pública, el Operador estará obligado a poner a disposición del Usuario, afectado por tal medida, como mínimo y en sus instalaciones de producción una canilla de provisión de agua potable, con caudal y presión mínima de dos (2 m.c.a.) metros de columna de agua hasta tanto sea regularizada la situación de pagos adeudados.

Queda totalmente prohibido para el Operador la restricción transitoria o suspensión del Servicio por deudas que tengan un origen ajeno al Servicio.

En todos los casos previstos en el presente artículo, el restablecimiento del Servicio se hará en forma inmediata una vez abonadas las deudas.



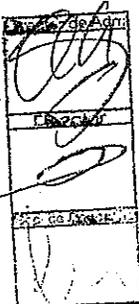
ES COPIA

PAOLA CARVAJAL
SECRETARIA DE DESARROLLO GENERAL

Dr. Natalia L. Mema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Moles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

Artículo 26° - El Operador preparará las facturas correspondientes al cobro de las tarifas para facilitar los pagos de los Usuarios en los plazos establecidos. La facturación correspondiente deberá indicar expresa y separadamente: la tarifa y precio del Servicio de agua, la tarifa y precio del Servicio de cloaca, las contribuciones por mejoras que pudieran corresponder a dichos Servicios, las multas y/o recargos, las deudas reclamadas por los ítems anteriores y las tasas e impuestos aplicables. En el caso de Servicios medidos se deberá detallar además el consumo en metros cúbicos para agua potable producido por el cliente en el período de facturación. Conjuntamente con las facturas, el Operador está obligado a extender las comunicaciones al cliente que exija el E.P.A.S. Fijase un plazo de noventa (90) días a partir de la notificación al Operador de la presente Resolución para adecuarse a lo dispuesto por éste artículo.

Artículo 27° - Cuando se apliquen multas y/o recargos, deberá especificarse en la factura el detalle de los conceptos integrantes del mismo.

Artículo 28° - Si la recaudación se efectúa en el domicilio del Usuario, cuando, por cualquier causa, el pago no se realice en el momento de su visita, el cobrador dejará un aviso comunicando que el pago deberá efectuarse en las oficinas del Operador dentro de los cinco (5) días siguientes, o en las instituciones bancarias que aquél establezca.

Artículo 29° - En concordancia con el Artículo 26 de la presente Resolución, el Operador está obligado a especificar en la factura el monto de la deuda por período de facturación, correspondiente a los ítems detallados en dicho Artículo, al momento de su expedición.

III - DEL USUARIO

Conexiones e Instalaciones Domiciliarias

Artículo 30° - Todas las conexiones e instalaciones domiciliarias deberán ser costeadas por los Usuarios, salvo convenio contrario, y serán proyectadas, construidas y conservadas de acuerdo a las normas técnicas aplicables.



Handwritten signatures and initials.

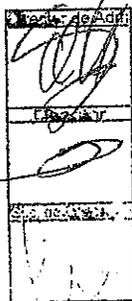
ES COPIA

PAOLA CARVALLO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Menna Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dr. Laura Marina Montes
Secretaría de Servicios Públicos

COPIA FIEL
EL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 22 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

Artículo 31° - El Usuario es responsable del cuidado y conservación de las conexiones e instalaciones domiciliarias así como de su correcto funcionamiento. Todas las reparaciones que sea necesario efectuar en las instalaciones domiciliarias y que no sean consecuencia del mal funcionamiento de la red externa, serán por cuenta exclusiva del Usuario.

Solicitud de conexión

Artículo 32° - Para obtener la conexión a la red externa, el Usuario deberá presentar al Operador, una solicitud conforme a modelo tipo especificado por éste, donde consignará con letra clara, preferiblemente de imprenta, los siguientes datos:

- c) Lugar y fecha.
- d) Nombre y apellido.
- c) Ubicación del inmueble, indicando la distancia a una esquina, como mínimo o a cualquier otro punto notable si no la hubiere en la proximidad.
- d) Si se trata de una conexión nueva o de una reconexión.

Artículo 33° - Si el interesado solicita el agua para consumo "no doméstico", el Operador establecerá el caudal diario necesario para tal fin. En todos los casos el Operador, establecerá el tipo de control o regulador de consumo que deberá adoptarse. En caso de solicitar el Usuario la transformación o cambio de regulación o control de consumo, solamente podrá ser realizada por éste, previa solicitud expresa y aprobación del Operador, la que tendrá en cuenta para ello el caudal de la fuente y capacidad de las redes. Toda contravención a lo dispuesto en este Artículo, hará que la conexión domiciliar sea considerada clandestina y sujeta a las penalidades previstas por Ley.

Conexión obligatoria y aguas servidas



Dr. Natalio L. Menza Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura María Mojés
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Recibido/Revisado
Sep. de ...

Handwritten signatures and initials

ES COPIA

PAOLA CRIVALLINI
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 29 Abril 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021

Artículo 34° - Todo propietario, consorcio de propietarios según la Ley Nacional N° 13.512, poseedores y tenedores de inmuebles que se hallen en condiciones de ser servidos por una red de agua potable y cloacas están obligados a instalar a su cargo los Servicios domiciliarios internos de agua y desagüe cloacal y a conectarse al sistema en el plazo estipulado por el Operador y aprobado por el E.P.A.S. Las fuentes alternativas de agua así como los desagües cloacales alternativos sólo se podrán mantener con arreglo a los Artículos 23 y 24 del Marco Regulatorio. Queda terminantemente prohibido arrojar aguas servidas a otro destino que no sea la red de desagües cloacales una vez establecida la obligatoriedad de la conexión. En caso de constatarse una violación a ésta prohibición, el Operador podrá intimar al Usuario a cesar dicho vuelco y en caso de oposición o reincidencia, deberá comunicarlo al E.P.A.S.

IV - DEL OPERADOR

Artículo 35° - El Operador está obligado a prestar el Servicio a todo inmueble comprendido dentro del Area de Operación y de Expansión.

Artículo 36° - El agua que el Operador está obligado a suministrar al Usuario, deberá ser utilizada únicamente para consumo doméstico. El Operador del Servicio está facultado, previa autorización expresa del E.P.A.S., para permitir el uso del agua provista para otros fines distintos a los señalados en el párrafo anterior, siempre que el caudal de la fuente lo permita y no resulte afectado el consumo normal de la población o existan impedimentos de orden técnico. En estos casos podrán aplicarse a dichas conexiones medidores y tarifas diferenciales dentro del sistema tarifario vigente.

Artículo 37° - El Operador garantizará al Usuario la provisión normal de agua potable a una presión mínima de ocho metros de columna de agua (8 m.c.a.), con la calidad establecida en las normas adjuntas en Anexo I, de acuerdo a la fuente y tipo de instalación aprobada que posea el Operador, y con un valor de cloro residual mínimo en todos los casos de dos décimas de parte por millón (0,2 ppm). Las instalaciones especiales que requieran presiones distintas al proyecto original, serán provistas de los mecanismos necesarios para ello, a exclusivo costo del solicitante, previa aprobación del Operador. En ningún caso el Operador autorizará la colocación de bombas o mecanismos que aspiren directamente de la red



[Handwritten signature]

ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO
San Juan 825 - Ciudad - Mendoza | +54 0261 4234500
epas@mendoza.gov.ar | www.epas.mendoza.gov.ar

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

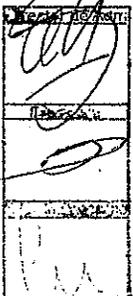
ES COPIA

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. Natalio L. Mamer Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Matine Moles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

COPIA FIEL
ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 ABR 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025 2021

Artículo 39° - En caso de incumplimientos o impedimentos graves en la prestación del Servicio de un Operador, el E.P.A.S. podrá solicitar ante el Poder Ejecutivo la intervención temporaria del mismo hasta su normalización, pudiendo requerir a otro Operador, o tercero que se encuentre técnicamente en condiciones, la prestación de dicho Servicio durante el plazo de la intervención. En tal caso las recaudaciones por prestación de Servicios de agua potable y saneamiento que se obtengan durante el período de intervención podrán ser destinadas en la medida necesaria a la retribución del prestador que se haga cargo transitoriamente y a todo otro gasto derivado de dicha intervención.

Servicios gratuitos

Artículo 40° - El Operador no puede prestar Servicios gratuitos ni con tarifa diferenciada por ningún concepto a personas, entidades o establecimientos públicos o privados.

Artículo 41° - En los casos que así se requiera y con la aprobación previa del E.P.A.S., el Operador deberá arbitrar los medios para suministrar un Servicio de surtidores públicos de agua potable.

Mantenimiento del sistema

Artículo 42° - El Operador garantizará el funcionamiento de los equipos e instalaciones que integran el sistema de abastecimiento de agua potable y cloacas, a fin de que el Servicio sea prestado en las condiciones establecidas por esta Resolución y por el E.P.A.S. para el caso particular, y de acuerdo a las especificaciones técnicas de la instalación oportunamente aprobadas para su habilitación.

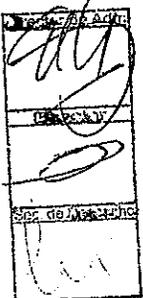
Artículo 43° - En concordancia con el Artículo anterior, el Operador del Servicio tendrá a su cargo la reparación, mantenimiento y conservación de las obras o sistemas de provisión y distribución de agua potable y cloacas, independientemente de que éste sea integrado por bienes del dominio público o privado y con arreglo a la forma y condiciones que para cada caso establezca el E.P.A.S. En particular, el Operador deberá contar con el stock mínimo de repuestos necesarios y adecuados para la continuidad de la prestación de agua potable y cloacas.



Dr. Natalio L. Mejía Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Mariana Moles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Handwritten signatures and initials of various officials.

ES COPIA

PAOLA MARVALLES
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 de Mayo 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 125-2021

De las conexiones y prestaciones especiales

Artículo 44° - A los fines previstos en el presente Título, el Operador podrá facturar para nuevas conexiones, sean éstas domiciliarias o especiales, los siguientes cargos: cargo de conexión y cargo de infraestructura.

Se entenderá por cargo de conexión el monto que resulte de la suma de los costos administrativos, técnicos, de movilidad e inspección y de materiales de la obra de empalme entre la red y el inmueble del Usuario. Podrá ser facturado al Usuario por única vez y por cada conexión instalada.

Se entenderá por cargo de infraestructura al monto resultante, en el valor total de la obra de la red o de su extensión, según corresponda, de la participación proporcional del inmueble del Usuario entre los inmuebles frentistas beneficiarios. El cargo de infraestructura podrá facturarse con arreglo a las disposiciones establecidas en los Arts. 45 y 46 de la presente Resolución.

Artículo 45° - Para el caso que el predio a servir se encontrara dentro del Area efectivamente Servida o a una distancia de hasta cien (100) metros contados a partir del limite de dicha zona, y la conexión se solicitara dentro del período de los tres (3) años a contar desde la finalización de la obra de construcción de la red que la serviría o de su extensión, el Usuario deberá abonar al Operador en concepto de cargo de infraestructura hasta el valor equivalente a cuarenta (4= meses o veinte (20) bimestres de cuota fija o consumo medido mensual o bimestral del Servicio, ello en correspondencia al régimen tarifario vigente, la categoría tarifaria del inmueble y a la periodicidad de la facturación que posea el Operador; el valor de dicho cargo se reducirá proporcionalmente hasta anularse en la medida del vencimiento progresivo del período de tres (3) años establecido precedentemente.



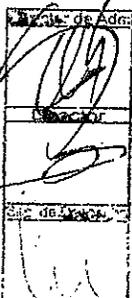
Handwritten signatures and initials.

ES COPIA
PASTA CARVALLO
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. Natalio L. Mema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Micles
Secretaria General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 21 de Agosto 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 125-2021

Artículo 46°- Para el caso que el inmueble a servir se encontrara en el Area de Expansión y a una distancia mayor de cien (100) metros contados a partir del límite del Area efectivamente Servida, el Usuario deberá abonar al Operador en concepto de cargo de infraestructura, el valor que surja de computar proporcionalmente el costo de la obra de extensión de la red del Servicio solicitado en atención al uso medio estimado de la red por parte de la conexión solicitada y la capacidad de la misma.

Artículo 47°- El Operador podrá autorizar la realización de instalaciones o prolongaciones de redes precarias, en casos especiales de construcción de obras, usos industriales, temporarios, etc., fijando en cada caso el plazo de la autorización. En los casos citados deberá instalarse, siempre, un sistema de control o regulación de consumo con tarifas diferenciales dentro del sistema tarifario vigente.

De la relación con el E.P.A.S

Artículo 48°- El Operador deberá depositar en la cuenta y forma que establezca el E.P.A.S el monto correspondiente a la tasa de sostenimiento de éste, y que anualmente será establecida por su Directorio. Asimismo, el Operador está obligado a abonar los montos en concepto de tasas de inspección en los casos y formas que establezca el Directorio del E.P.A.S.

Artículo 49°- El Operador está obligado a remitir periódicamente al E.P.A.S. los siguientes informes:

- a) Semanalmente: el registro diario de cloración a la salida de planta.
- b) Mensualmente: el cronograma para el mes siguiente de trabajos de mantenimiento del sistema y cortes programados que pudieran corresponder.
- c) Semestralmente: la facturación total mensual y cobro correspondiente.



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA

PAUSA CARVALLO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Merino Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Moles
Secretaria General
Secretaria de Servicios Públicos

SECRETARIA FIEL
SECRETARIA GENERAL

Director de Área:
Fecha:
Sec. de Despacho:



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1557



Mendoza, 20 de Agosto 2021

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025-2021



Artículo 50° - El Operador está obligado a suministrar toda la información que el E.P.A.S. le requiera en vinculación con el Servicio que presta, en el contexto de esta Resolución. En particular, deberá tener actualizado, y mostrarlo cuando así se le requieran, los libros, balances y documentación administrativo-financiera que le corresponda llevar en virtud de su personería jurídica y que sea exigida por la Autoridad de Control competente. Asimismo, está obligado a prestar colaboración y paso a los Inspectores y Auditores que por cuenta del E.P.A.S realicen tareas de inspección y relevamiento.

Dr. Natalio L. Merza Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dra. Laura Marina Moles
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

(Handwritten signatures and initials)

Dr. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
MINISTRO DE PLANIFICACION E
INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

(Signature)
PATIA CARVALLO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

COPIA FIEL
ORIGINAL

<i>(Signature)</i>
SECRETARIA DE DESPACHO
<i>(Signature)</i>
SECRETARIA DE DESPACHO